

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00087-00
Proceso:	Nombramiento Curador Especial
Solicitante:	Erika Johanna Madrid Agudelo C.C. 1.035.856.900.
Menor:	Emmanuel Herrera Madrid NUIP: 1.035.858.930
Interlocutorio:	No. 185 de 2023
Decisión:	Aclara sentencia del 24 de abril del 2023.

En atención a la manifestación verbal que en la fecha hace el curador designado al menor Emmanuel Herrera Madrid y teniendo en cuenta las facultades que otorga el artículo 285 del C.G.P., el cual establece:

<. Artículo 285. Aclaración, corrección y adición de las providencias

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.>.

Se observa que en la sentencia del 24 de abril de 2023, notificada en estados No. 027 del 25 de abril de 2023, se incurre en error en la parte considerativa en el nombre de la madre del menor anotando, **ASTRID MILENA RAMIREZ LOPEZ** cuando realmente corresponde al nombre de la madre del menor es **ERIKA JOHANNA MADRID AGUDELO** tal como se desprende de su cedula de ciudadanía 1.035.856.900 y tanto en la parte considerativa como en la resolutive en lo concerniente al nombre del menor EMMANUEL se omite escribirlo con doble M, escribiendo el nombre del menor EMANUEL cuando en realidad corresponde al nombre del menor es EMMANUEL, conforme a su registro civil de nacimiento, es por lo que para que se cumpla la finalidad de la sentencia y garantizar los derechos del menor, el despacho OFICIOSAMENTE procede a hacer las correcciones correspondientes

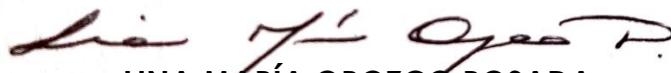
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Girardota, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR en la sentencia Número 17 del 24 de abril de 2023 corrigiendo en la parte considerativa el nombre completo de la solicitante quien es **ERIKA JOHANNA MADRID GÓMEZ, madre del menor** y no **ASTRID MILENA RAMIREZ LOPEZ**, como equivocadamente se anota y que el nombre completo del menor es **EMMANUEL HERRERA MADRID, EMMANUEL** con doble **M** y no con una sola **M** como equivocadamente se anota tanto en la parte considerativa como resolutive de la decisión. La presente aclaración hace parte integral de la sentencia.

SEGUNDO: Por secretaria del despacho, expídase copia auténtica de este auto a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

 <p>CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No. <u>30</u> fijado hoy <u>03 de MAYO DE 2023</u>, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</p>  <p>DARLIN ORLEY GIRALDO Secretario</p>
--